



## Algunas consideraciones sobre la modificación de la Ley de Migraciones (Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017)

- **¿En qué consiste el decreto de necesidad y urgencia 70/2017?**

El decreto 70/2017 modifica la ley Nacional de Migraciones, Ley 25.871 de 2004, que ya tiene más de 10 años de vigencia y que fue sancionada por unanimidad en ambas cámaras del Congreso de la Nación, tras el trabajo conjunto del Estado y la sociedad civil y con alto consenso social a nivel local y mundial.

En términos generales, el decreto 70/2017 introduce impedimentos concretos para el ingreso y permanencia de migrantes en el país, acelera los trámites de expulsión reduciendo las garantías procesales de las personas, vulnerando el derecho de defensa; elimina la unidad familiar como condición para evitar la expulsión y restringe el acceso a la nacionalidad argentina.

El decreto está dirigido mayormente a evitar el ingreso de migrantes y facilitar los mecanismos de expulsión de aquellos que cuenten con antecedentes penales ampliando la posibilidad de hacerlo sin tener en cuenta la realidad de los migrantes, sus lazos con el país, el arraigo en Argentina, los contextos familiares y la posibilidad de desmembrar una familia. Como detallaremos, la normativa amplía el concepto de antecedentes penales vulnerando los derechos de los migrantes.

La modificación propuesta por el gobierno se inscribe en el marco de un discurso “securitista” **que reduce el fenómeno de la migración a un debate sobre seguridad nacional, que asocia el migrante al delincuente.** Hay una clara intención del gobierno de establecer la idea de que la inmigración o el ingreso de extranjeros al país pone en riesgo la seguridad nacional y esto justificaría la adopción de medidas excepcionales, sin tener que pasar por la vía del Congreso de la Nación.

- **¿Cómo era la ley sobre migraciones en Argentina antes del decreto 70/2017?**

En 2004 se promulgó la ley de Migraciones (25.871). La ley reconoce que hay un derecho a migrar y asegura el acceso a derechos fundamentales (salud, educación, justicia, asistencia social) a todos los residentes, con independencia de su situación migratoria. Este instrumento fue producto de un amplio debate social que culminó con la aprobación de una amplia mayoría en el Congreso de la Nación y que sigue estándares internacionales en materia de derechos humanos. En 2010 se sancionó su decreto reglamentario.

La Ley fue destacada en varios espacios nacionales e internacionales justamente por tratarse de una ley de avanzada en materia de migración y derechos humanos.

Pese a lo positivo de la Ley, es verdad que en estos años habidos desafíos en su implementación: dificultades para acceder a servicios de seguridad social, barreras en los servicios de salud (exigiendo en hospitales documentación cuando no es procedente), falta de acceso al sistema judicial.

En este contexto de reforma, llama la atención que estas políticas se desarrollen mientras que desde el Ministerio de Relaciones Exteriores y en el marco de la Declaración Política de Punta Cana de la [V Cumbre de la CELAC](#) (Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños) del 25 de enero de 2017 se comparte un **compromiso regional diferente**. En esa instancia, el Estado argentino adhirió a “la decisión de algunos gobiernos de eliminar políticas migratorias discriminatorias y selectivas que afectan los flujos migratorios en la región, así como se insta a la eliminación de mecanismos de esta naturaleza en concordancia con la declaración Especial sobre Migración y Desarrollo” (párr. 50).

En ese documento se afirma la “visión integral de la migración internacional basada en un enfoque de derechos humanos que rechaza la criminalización de la migración irregular, así como todas las formas de racismo, xenofobia y discriminación contra los migrantes y que reconoce las contribuciones de los migrantes en los países de origen y destino y (...) para promover una migración ordenada, regular y segura” (párr. 48).

- **¿El Decreto fue la única iniciativa del gobierno para reformar la política migratoria?**

El Decreto fue parte de una serie de medidas introducidas por el gobierno, que además han sido acompañadas de fuertes discursos que reducen el fenómeno de la migración a un debate sobre seguridad nacional, que asocia el migrante al delincuente, instalando un falso problema que desplaza un real debate sobre cómo abordar cuestiones de seguridad y violencia en un mundo globalizado.

Las personas migran por motivos complejos donde los límites entre lo voluntario y lo forzoso muchas veces son difusos, por lo que vincular la delincuencia con la migración puede además incitar y alimentar episodios de xenofobia y violencia hacia las personas migrantes.

Así, por ejemplo, a mediados de 2016 se discontinuó un programa iniciado en 2013 que fue instaurado en armonía con el espíritu de la ley de reconocer el derecho a migrar. En 2013 comenzó a funcionar un programa de asesoramiento y regularización migratoria a través del cual se facilitaba los trámites migratorios a personas que viven en lugares alejados. Se bajaba a territorio con dispositivos que permitían a los migrantes regularizar su situación. Esta iniciativa respondía al principio central de la Ley de Migraciones que es la regularización migratoria. En 2016 este programa fue discontinuado.

En septiembre de 2016, la Dirección Nacional de Migraciones y el Ministerio de Seguridad de la Nación anunciaron un centro de detención para migrantes que incumple las leyes migratorias vigentes. Amnistía Internacional se pronunció en contra de la utilización de la detención de personas extranjeras como herramienta para ejercicio del control migratorio como regla y se opuso a la utilización de la detención como forma de castigo en lugar de abordar las causas que originan la migración irregular.

En efecto, existen dispositivos disponibles para que las personas aguarden la decisión sobre su proceso migratorio en libertad (ya sea por ejemplo haciendo que la persona se presente regularmente en una oficina de migración, o en algún otro lugar). La regla debe ser la libertad y la excepción, únicamente habilitada tras una orden JUDICIAL, debe ser la privación de la libertad.

En lo que respecta a las personas en situación irregular, en tanto la irregularidad se trata de una falta administrativa –no un delito– la regla a aplicarse es la misma: permanecer en libertad durante el procesos administrativo. Una persona puede hallarse en el país de **manera irregular** por varios motivos, ya sea porque ingresó al país por un cruce fronterizo sin declarar su ingreso, ya sea porque una vez dentro del país no actualizó su situación migratoria (muchas veces debido a que los canales para hacerlo son difíciles de acceder o porque no existen dispositivos de regularización disponibles); porque no existen políticas de reunificación familiar que habiliten el ingreso de familia, etc. Otras veces los migrantes ingresan con promesas de trabajo que luego resultan engañosas o que no avalan el ingreso de la familia y quedan desamparados en el país de destino.

Frente a este escenario, en su último examen sobre Argentina a fines de 2016, el **Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)** de la ONU mostró inquietud por la discriminación de los migrantes y el aumento de órdenes de expulsión ocurridas en nuestro país a la vez que llamó a no adoptar medidas que signifiquen un retroceso respecto del marco normativo vigente.

Finalmente en enero de 2016 se sancionó el Decreto 70/2017.

- **¿Qué pasa si una persona comete un delito en su país de origen o en Argentina?**

Si una persona comete un delito en Argentina, y es condenado, el Estado, cumplida la mitad de la condena, le brinda la posibilidad al migrante de ser expulsado del país.

Si una persona tiene antecedentes penales por determinados delitos como tráfico de armas, de personas, de estupefacientes o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas o delito que merezca una pena de más de 3 años de privación de la libertad, puede impedirse su ingreso o permanencia en territorio argentino. Esto lo establece la Ley vigente.

Con el nuevo decreto, se amplía el espectro de delitos por los cuales la persona puede ser impedida de entrar o ser expulsada a TODOS los delitos – incluyendo contravenciones como la venta ambulante o alguna falta de tránsito– que pudieran tener una pena privativa de la libertad. Pero además se establece que no es necesario que cuente con una condena como antecedente, sino que a los efectos de la ley “antecedente” también puede ser una etapa preparatoria en una investigación penal, violando así el principio de inocencia.

- **¿Cuáles son los argumentos del gobierno para avanzar con este decreto?**

El Estado ha dicho que debe velar por el orden internacional y la justicia y que la permanencia de los extranjeros con antecedentes delictivos —durante el extenso proceso recursivo actual— atenta contra dicho objetivo.

Que, en relación a los delitos vinculados a la narcocriminalidad, se observa que el 33% de las personas bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal son extranjeros. Ello denota que la población extranjera detenida en dependencias del Servicio Penitenciario Federal por infracción a la Ley N° 23.737 está altamente representada entre los detenidos, teniendo en cuenta que, conforme el último censo nacional, la participación de la población extranjera como porcentaje de la población total es del 4,5%.

Que, a su vez, la población de personas de nacionalidad extranjera bajo custodia del Servicio Penitenciario Federal se ha incrementado en los últimos años hasta alcanzar en 2016 el 21,35% de la población carcelaria total.

Que ante recientes hechos de criminalidad organizada de público y notorio conocimiento, el Estado Nacional ha enfrentado severas dificultades para concretar órdenes de expulsión dictadas contra personas de nacionalidad extranjera, como consecuencia de un complejo procedimiento recursivo que, en algunos casos, puede llegar a SIETE (7) años de tramitación.

Que en los últimos años se verifica una proporción sumamente baja en la relación existente entre la cantidad de expulsiones dispuestas por la autoridad migratoria competente, fundadas en la existencia de antecedentes penales, y las efectivamente concretadas.

- **¿De dónde provienen las cifras que utiliza el gobierno?**

El Estado no brinda ninguna fuente que justifiquen los datos que aporta. Pese a ellos, sus datos no son falsos, pero el Estado los utiliza de tal manera que hace un uso indicioso y sesgado que no refleja la realidad. Ello se utiliza para “argumentar” los motivos detrás de la reforma, que no hacen sino brindar más oscuridad y suspicacia a la mentada propuesta.

- **¿Es verdad que existe un número elevado de extranjeros vinculados con delito?**

Los datos aportados por el Estado no son falsos pero son presentados de manera sesgada en donde el uso intencional arroja porcentajes que no reflejan la realidad y tienden a sobre representar la población migrante dentro del universo de personas en conflicto con la ley penal. Con esto, se procura instalar la idea de una situación de “naturaleza excepcional” o de “emergencia en seguridad” que amerita medidas urgentes.

El Decreto afirma que mientras que el total de extranjeros detenidos representa el 6% de la población carcelaria, en lo que hace a los delitos vinculados con drogas el porcentaje sube al 33%. Sin embargo, no aclaró que el primer dato hace referencia al total de la población carcelaria argentina, mientras que el segundo sólo al Servicio Penitenciario Federal.

Según datos oficiales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (SNEEP) del total de las personas detenidas por drogas en todo el país, el 82% son argentinas y solo el 18% son extranjeras, lo que corresponde a un total de 1426 personas, un 0.06% del total de la población migrante en el país<sup>1</sup>.

- **¿Es mayor la incidencia de extranjeros en delitos de narcotráfico?**

Es verdad que la incidencia de extranjeros en delitos de drogas es mayor que en otros delitos, aunque es mucho menor de lo que sostuvo públicamente la ministra de Seguridad Patricia Bullrich. Este fenómeno se replica en la mayoría de los países del mundo, dado que el tráfico de drogas suele tener un componente transfronterizo. También el sistema penal se enfoca en los actores más débiles de las redes, que en muchos casos son extranjeros pobres.

Incluso, según datos oficiales, más del 50% de los argentinos que se encuentran detenidos en otros países lo están por delitos relacionados con el narcotráfico, y no por ello se ha salido a sostener que los argentinos tienen una inclinación en relación con los delitos de drogas.

---

<sup>1</sup>Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Sistema Nacional De Estadísticas Sobre Ejecución De La Pena (SNEEP), 2015.  
<http://www.ius.gob.ar/media/3202712/Infracci%C3%B3n%20a%20la%20ley%20de%20drogas.pdf>

- **Con este nuevo decreto el Estado ha dicho que busca impedir el ingreso o permanencia de extranjeros con antecedentes penales ¿antes si se permitía?**

No. El art. 29 de la Ley 25.871 ya preveía como impedimento de ingreso el haber sido condenado o estar cumpliendo condena, en la Argentina o en el exterior, o tener antecedentes por tráfico de armas, de personas, de estupefacientes o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas o delito que merecieran para la legislación argentina pena privativa de la libertad de tres (3) años o más. Esto apuntaba a delitos graves.

Lo que hace el decreto actual **es expandir estas opciones a básicamente todos los supuestos de migrantes que tengan una condena firme o no firme** en Argentina o en el exterior, por delitos que merezcan según las leyes argentinas, penas privativas de la libertad.

Entonces:

- Avanza sobre todos los delitos sobre los que recaiga una pena privativa de la libertad.** Es decir que afecta tanto a quien tenga antecedentes por un delito muy grave (como narcotráfico) como a quien tenga una falta menor. Por ejemplo, por una contravención (ej.: venta ambulante, manifestarse públicamente, o mismo un accidente de auto) según esta modificación, una persona puede ser expulsada del país. Con estas modificaciones, lejos de hacer lo que ha dicho, es decir combatir la inseguridad y el crimen organizado, este tipo de restricciones impactan en los sectores más vulnerables de la sociedad.
  - Avanza sobre el concepto de “antecedentes” penales. En efecto, la norma establece que se entiende por antecedentes “todo auto de procesamiento firme, cierre de la investigación preparatoria o acto procesal equiparable. Esto es, no se habla de condena sino actos preparatorios en la investigación. Lo cual viola el principio de inocencia. Toda persona es inocente hasta que se demuestra lo contrario (no hasta que exista una investigación en curso)**
  - Avanza sobre aquellos que no tiene una condena firme.** Esto significa que incluso aquellos que no cuenten con una condena firme en el país o en su país de origen. pueden de todos modos prohibírsele el ingreso, vulnerando también su principio de inocencia.
- **¿Amnistía Internacional cree que debe aceptarse el ingreso de todas las personas al país, aún de aquellas que cometen delitos?**

No. El argumento del gobierno para avanzar con una reforma –via decreto de necesidad y urgencia—es que existe un nivel alarmante de vinculación del narcotráfico y la migración, que hace necesaria esta modificación.

Sin embargo, lo que sostiene la organización es que la Ley 25.871(art. 29) ya preveía como impedimento de ingreso el haber sido condenado o estar cumpliendo condena, en la Argentina o en el exterior, o tener antecedentes por tráfico de armas, de personas, de **estupefacientes** o por lavado de dinero o inversiones en actividades ilícitas o delito que merecieran para la legislación argentina pena privativa de la libertad de tres (3) años o más. Esto apuntaba a delitos graves.

Por lo que la respuesta a ese escenario de emergencia planteado por el Estado ya estaba contemplado en la norma vigente.

Pero reiteramos. Lo que hace el decreto actual es avanzar sobre todos los delitos sobre los que recaiga una pena privativa de la libertad. Es decir que afecta tanto a quien tenga antecedentes por un delito muy grave (como narcotráfico) como a quien tenga una falta menor (ej.: una falta de tránsito/venta ambulante sobre la que recaiga una pena privativa de la libertad). Según esta modificación, cualquiera de estas causales habilitan una expulsión.

La modificación también avanza sobre el concepto de “antecedentes” penales y entiende por antecedentes no solo condenas sino actos preparatorios en la investigación. Esto viola el principio de inocencia. Toda persona es inocente hasta que se demuestra lo contrario (no hasta que exista una investigación en curso).

Además, avanza sobre aquellos que no tiene una condena firme. Incluso aquellos que no cuenten con una condena firme en el país pueden de todos modos prohibírsele el ingreso, vulnerando también su principio de inocencia.

La ley 25.871 ya le brindaba al Estado elementos para combatir el narcotráfico y no resultaba necesario acceder a ninguna reforma a este respecto.

En conclusión, el decreto en la práctica vulnera a los eslabones más débiles de la cadena: hoy una persona que se vio involucrada en una contravención, como dijimos, un accidente de tránsito, puede ser expulsada del país.

- **Si el Gobierno ya cuenta con las herramientas para expulsar a extranjeros que delinquen (especialmente en delitos graves) entonces, ¿Para qué publica este decreto?**

Esta medida se inscribe en el marco de lo que se ha llamado “plan de emergencia en seguridad” llevado adelante por el gobierno nacional. De este modo, el gobierno establece la política migratoria en un marco “securitista” para dar visibilidad a políticas y acciones en este sentido. Pero falla al demostrar que efectivamente exista un marco de emergencia que requiera de la intervención de una política migratoria urgente sin pasar por el Congreso Nacional.

Además, encuentra fundamento en estadísticas y datos aportados por el gobierno Nacional que no son falsos, pero su uso es tramposo y sesgado y pretenden demostrar la alta incidencia del delito entre la población migrante en Argentina instalando la idea de una situación de “naturaleza excepcional” que amerita medidas urgentes. El uso correcto de los datos demuestra que no existe una sobrerrepresentación del migrante en los delitos.

Lo mismo ocurre con la presunta sobrerrepresentación de migrantes en delitos vinculados contra el narcotráfico. Si el decreto apunta al “narcodelito”, no se entiende por qué una de las principales modificaciones entre las causales de cesación de residencia es la inclusión de delitos que acarrear penas menores a tres años, como el hurto o la usurpación así como cualquier hecho culposo (un accidente de tránsito, por ejemplo).

- **¿Qué opina Amnistía Internacional sobre la decisión del gobierno de modificar esta medida por decreto de necesidad y urgencia (DNU) y no a través del Parlamento?**

Los DNU justamente buscan resolver situaciones de **necesidad** y **urgencia**. Si no se dan esos supuestos –dado que los datos aportados no reflejan la realidad declarada por el Estado-- no es posible utilizar esta herramienta excepcional. Hasta el momento el Estado no ha brindado argumentos que sostengas esos elementos.

A diferencia de la legitimidad conquistada por la Ley de Migraciones 25.871, que atravesó un amplio debate y tuvo un gran consenso a nivel local y mundial, el uso de una herramienta de carácter excepcional –como un decreto de necesidad y urgencia– se instala en la vereda opuesta.

Para ponerlo claro: esta política restringe derechos humanos contenidos en la Constitución pasando por alto la discusión parlamentaria.

Asimismo, el endurecimiento de leyes por la vía del decreto no responde al camino de diálogo y tolerancia propuesto por el gobierno.

Finalmente, la Constitución Nacional reserva ciertos temas a la regulación exclusiva del Congreso, por lo que prohíbe que los DNU modifiquen o regulen cuestiones que, por ejemplo, se refieran a **materia penal**. Las modificaciones de este decreto tienen un impacto directo en esa materia, al estar regulando sobre antecedentes penales y sobre cuestiones involucran el proceso penal.

- **¿Este DNU puede ser rechazado?**

La Comisión Bicameral Permanente del Poder Legislativo tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia. El jefe de Gabinete de Ministros debe remitir el DNU a la Comisión Bicameral Permanente (CBP) dentro de los diez días de dictado. De ahí, la Comisión tiene 10 días hábiles para emitir un dictamen sobre la validez o invalidez del decreto (esto implica que solo debe revisar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales que establece la Constitución nacional). Luego, la Comisión envía el dictamen al pleno de ambas Cámaras (Diputados y Senadores). Las Cámaras tienen que darle un tratamiento expreso e inmediato (no hay plazo objetivo). Si el Ejecutivo no cumple con su plazo, la Comisión actúa de oficio una vez vencido el plazo. Si la Comisión no se expide, vencido el plazo, el plenario de cada Cámara debe abocarse al inmediato y expreso tratamiento.

Según la ley las Cámaras no pueden modificar el texto del DNU, deben circunscribirse a la aceptación o rechazo de la norma mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes. El rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso. El rechazo por ambas Cámaras del Congreso del decreto de que se trate implica su derogación: esto quiere decir que el DNU tiene una validez "tácita". Se mantiene vigente salvo que ambas Cámaras lo rechacen expresamente.

La Comisión Bicameral Permanente cumple funciones aun durante el receso del Congreso de la Nación y sesiona cuando cuenta con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. La Comisión podrá convocar o invitar a su seno, según corresponda, para que participen haciendo oír su opinión, a las asociaciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y a las comisiones parlamentarias permanentes, que tengan vinculación con el tema que se trate.

Por otro lado, cabe destacar que en nuestro país están prohibidos todos los DNU que se refieran a materia penal. En estas reformas están regulando sobre antecedentes penales, sobre materias que involucran el proceso penal.

- **¿Cuál es la diferencia entre un Decreto y un Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU)?**

Los decretos y los DNU son atribuciones del Presidente de la Nación. La diferencia básica entre ambos es que los decretos son reglamentos del Poder Ejecutivo, mientras que los DNU tienen contenido legislativo.

Así, el decreto se refiere a la potestad del Presidente de expedir "las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación" (art. 99 inc. 2 CN), es decir, de decidir los reglamentos para que las leyes puedan ser ejecutadas.

Por su parte, los DNU son decretos que tienen contenido legislativo, y por norma general están prohibidos. Sin embargo, la Constitución Nacional indica que cuando existan

situaciones en las que sea imposible realizar el proceso legislativo normal, el Presidente podrá emitir Decretos de Necesidad y Urgencia. Es decir que, mediante un DNU, el presidente puede emitir normativa de carácter legislativo<sup>2</sup>.

### **¿Qué requisitos tienen los DNU?**

- \* Debe darse en un contexto excepcional que lo justifique.
- \* Debe ser firmado por el Presidente, el Jefe de Gabinete y la totalidad de los ministros.
- \* Luego de emitido el DNU, el Jefe de Gabinete debe remitirlo a la Comisión Bicameral Permanente de Trámite Legislativo del Congreso de la Nación, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 10 días.

### **¿Desde cuándo y por cuánto tiempo tiene vigencia un DNU?**

El DNU tiene vigencia desde el momento en que es publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Asimismo, el DNU tiene vigencia hasta que el Congreso se pronuncie en rechazo del mismo, o hasta que otro DNU lo modifique. (La Corte Suprema sentó precedente al indicar que ante el silencio del Congreso, el DNU se considera aprobado tácitamente).

- **¿Cada país es libre de definir su política migratoria?**

Pese a que los Estados se reservan la potestad de aplicar las normas en materia migratoria que consideren oportunas, pero, al hacerlo, no pueden violar derechos previstos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales de derechos humanos.

- **¿No es importante avanzar en reformas para que un proceso de expulsión no se extienda 7 años?**

Sin duda preocupa que un proceso de expulsión pueda demorar más de 7 años o 400 días, según se informa en el Decreto (aunque no se indique su fuente); y es necesario avanzar en procedimientos judiciales que protejan las garantías del debido proceso de las personas.

Pero eso no puede hacerse a costa de los derechos del migrante.

En efecto, la reforma introducida, lejos de revisar el accionar institucional (de la autoridad administrativa o de las autoridades judiciales) en el procesamiento de los casos que llegan a su conocimiento y que involucren una expulsión para entender el origen de dichas

---

<sup>2</sup> Fuente: Directorio Legislativo <http://directoriolegislativo.org/>

dilaciones, releguen en el migrante la responsabilidad por la demora en los procesos de expulsión.

En todo proceso, judicial y/o administrativo deben protegerse y resguardarse las garantías judiciales y el derecho de defensa. Las medidas introducidas por el decreto –que reduce los plazos del procedimiento, mediante la creación de un tipo de trámite sumarísimo, previendo apenas **tres días** para cualquier recurso en la vía administrativa o judicial – no parecieran ser estrategias tendientes a garantizar los derechos del debido proceso legal y de acceso a la justicia previstos en la Constitución Nacional y tratados internacionales de derechos humanos.

En efecto, de acuerdo a sobrada jurisprudencia del sistema regional e internacional de protección de los derechos humanos, los recursos provistos por el Estado deben ser efectivos y adecuados en el entendimiento de que no deben ser meramente formales, destinados a fracasar<sup>3</sup>.

En tal sentido, se impone al migrante que en el plazo de tres días pueda hacer una presentación judicial, de manera fundada; debe además conseguir patrocinio letrado. Para acceder a la defensa pública y gratuita, las personas extranjeras deberán acreditar la falta de recursos económicos, pero la norma no prevé cómo ni quienes se ocuparán de este trámite indispensable para el acceso a la justicia. En este contexto, muy probablemente las personas migrantes sin recursos serán las que queden en situación de mayor vulnerabilidad.

- **¿Qué otras reformas introduce el decreto?**

1. El decreto **matiza el principio de no privación de la libertad** de migrantes como regla. En efecto introduce posibilidades más amplias de privación preventiva de la libertad hasta tanto quede firme el proceso de expulsión. Tal es así que habilita la privación de la libertad desde el inicio del proceso sumarísimo, y no lo supedita de manera excepcional –como sí lo hace la ley- a determinadas circunstancias meritadas.
2. Además, el Decreto reduce la aplicación del principio **de reunificación familiar** en los procesos de expulsión y cancelación de la residencia. La vida en familia es un derecho inalienable reconocido en múltiples legislaciones internacionales y nacionales. El decreto lo restringe sustancialmente, al punto de prever en el caso de

---

<sup>3</sup> Así lo indica el principio de que la norma está encaminada a producir un efecto y no puede interpretarse en el sentido que no produzca ninguno o su resultado sea manifiestamente absurdo o irrazonable (...) Un recurso debe ser, además, eficaz, es decir, capaz de producir el resultado para el que ha sido concebido. *Cfr.* Corte I.D.H., *Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros)*. Sentencia de 8 de marzo de 1998. Serie C No. 37, párrafo 164; *Caso Cesti Hurtado*. Sentencia de 29 de septiembre de 1999. Serie C No. 56, párrafo 125; *Caso Bámaca Velásquez*. Sentencia de 25 de noviembre de 2000. Serie C No. 70, párrafo 191; *Caso del Tribunal Constitucional*. Sentencia de 31 de enero de 2001. Serie C No. 71, párrafo 90, *Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awás Tingni*. Sentencia de 31 de agosto de 2001. Serie C No. 79, párrafo 114, entre otros.

sentencia condenatoria firme que la “DNM podrá dispensar la cancelación de la residencia si el extranjero invocare reunificación familiar respecto de progenitor, hijo o cónyuge ciudadano argentino”.

En los casos de **de expulsión**, si antes la reunificación familiar era una condición para evitar la expulsión, ahora es una **excepción** que solo en ciertas categorías de residentes permanentes o temporarios. Fuera de los supuestos expresamente regulados no podrá hacerse lugar al trámite excepcional de dispensa.

- **¿Qué opina Amnistía Internacional sobre los dichos de la ministra Patricia Bullrich sobre los inmigrantes: “Acá vienen ciudadanos peruanos y se terminan matando por el control de la droga”?**

Son preocupantes los dichos de la Ministra de Seguridad, Patricia Bullrich, quien ha llegado a sostener públicamente de manera generalizada y discriminatoria que la población migrante de origen boliviano, peruano y paraguayo está vinculada con la droga y el narcotráfico:

*“Acá vienen ciudadanos peruanos y se terminan matando por el control de la droga; acá vienen ciudadanos paraguayos y se terminan matando por el control de la droga, no tanto bolivianos. Muchos ciudadanos paraguayos, bolivianos y peruanos se comprometen tanto sea como capitalistas o como mulas, como choferes o como parte de una cadena en los temas de narcotráfico”.*

(...)

*‘La concentración de extranjeros que cometen delitos de narcotráfico es la preocupación que tiene nuestro país y ahí es donde nosotros queremos apuntar’<sup>4</sup>.*

Vincular la delincuencia con la migración puede además incitar y alimentar episodios de xenofobia y violencia hacia las personas migrantes.

Es imperioso recordar que los Estados parte del Mercosur se han comprometido a promover el **respeto, diálogo e integración** entre las naciones. En ese espacio incluso se ha empezado a trabajar en un Plan de Trabajo para la confección del Estatuto de la Ciudadanía, en donde se establecen como objetivos fundamentales: la implementación de una política de libre circulación de personas en la región; la igualdad de derechos y libertades civiles, sociales, culturales y económicas para los nacionales de los Estados Partes del Mercosur; y la igualdad de condiciones de acceso al trabajo, a la salud y a la educación.

---

<sup>4</sup> <https://radiocut.fm/audiocut/patricia-bullrich-los-peruanos-y-paraguayos-vienen-a-matarse-por-el-control-de-la-droga/#f=search&l=result>; <http://www.cronista.com/economiapolitica/Bullrich-apunto-a-peruanos-paraguayos-y-bolivianos-por-la-suba-del-narcotrafico-20170124-0092.html>

- **¿Cree que esta modificación tiene alguna relación con la política y retórica anti-inmigración aplicada por el presidente de Estados Unidos, Donald Trump?**

En ambos casos (las órdenes ejecutivas en Estados Unidos, la modificación de la ley migratoria en Argentina) las medidas se basan en consideraciones sobre la seguridad. La modificación propuesta por el gobierno nacional se inscribe en el marco de un discurso “securitista”, en un contexto de anuncios relacionados con la política de seguridad como la criminalización de la protesta, la persecución al pueblo mapuche, la baja de imputabilidad de niños y niñas, por ejemplo. Estas medidas vienen de antes de la asunción de Donald Trump. Sin embargo, tienen cierta sintonía dado que en ambos casos se percibe a la persona migrante como una “amenaza” a la seguridad nacional y se asocia el migrante al delincuente.

- **¿Van a haber “tribunales especiales” en la justicia argentina para juzgar a migrantes que delinquen?**

La garantía del juez natural es un requisito del derecho internacional de los derechos humanos y la Constitución Nacional, que establece que no pueden establecerse comisiones o jueces ad hoc para ciertas personas o delitos.

Amnistía Internacional advierte sobre el impacto negativo de este tipo de reformas que crean instancias especiales para involucrar en procesos judiciales a las personas migrantes.

Por lo demás, cualquier instancia que tenga competencia para definir la privación de libertad de una persona siempre deben ser judiciales. Nunca administrativa. De allí que de tratarse de un fuero migratorio – no judicial- estaría vulnerando la Constitución Nacional.